



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - N° 9480

Viernes 23 de Abril de 2004

Edición de 22 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudosio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
N° 991.259
HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N°
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 5146 - Dto. N° 604/04 - Incremento del Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2004	2-3
Ley N° 5147 - Dto. N° 605/04 - Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el Ejercicio 2004	3
Ley N° 5148 - Dto. N° 606/04 - Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para el Ejercicio 2004	3-4
Ley N° 5149 - Dto. N° 616/04 - Modificase la Ley N° 3098 (Corporaciones Municipales) y Derógase la Ley N° 4.678	4-5
Ley N° 5150 - Dto. N° 617/04 - Modificanse Artículos de la Ley N° 4.245 (Reglamentación de Designaciones de Jueces de Refuerzo)	5

RESOLUCION

Secretaría de Pesca Año 2004 - Res. N° 56	5-6
--	-----

DISPOSICIONES

Dirección General de Pesca Año 2004 - Disp. N° 55	6-7
Dirección General de Minas y Geología Año 2004 - Disp. N° 75, 86 y 87	7-9

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	9-22
---	------

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2004

LEY N° 5.146

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incrementátese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados No Autofinanciados para el Ejercicio 2.004, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 329.229.313.-) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y analíticamente, en las Planillas Anexas Nros. 1 a 5, 9 y 11 a 56 que forman parte de la presente Ley:

ENTIDAD	Crédito Vigente	Incremento	Crédito Definitivo
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.029.061.946	261.192.944	1.290.254.890
-Corrientes	804.748.053	131.547.030	936.295.083
-De Capital	224.313.893	129.645.914	353.959.807
GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	136.095.575	68.036.369	204.131.944
-Corrientes	42.162.433	10.374.367	52.536.800
-De Capital	93.933.142	57.662.002	151.595.144
Total	1.165.157.521	329.229.313	1.494.386.834

Artículo 2°.- Incrementátese el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados para el Ejercicio 2004 en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (\$ 310.120.139) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la Planilla Anexa N° 7 que forma parte de la presente Ley:

ENTIDAD	Crédito Vigente	Incremento	Crédito Definitivo
RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.138.007.572	283.376.775	1.421.384.347
-Corrientes	1.124.264.252	276.190.244	1.400.454.496
-De Capital	13.743.320	7.186.531	20.929.851
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	67.750.180	26.743.364	94.493.544
-Corrientes	41.482.046	-175.473	41.306.573
-De Capital	26.268.134	26.918.837	53.186.971
Total	1.205.757.752	310.120.139	1.515.877.891

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2° modifícase el Resultado Financiero estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

(\$19.109.174.-) de acuerdo con el detalle que figura a continuación y analíticamente en las Planillas anexas Nros. 6 y 8 que forman parte de la presente Ley.

	Crédito Vigente	Modificación	Crédito Definitivo
RESULTADO FINANCIERO DE LA ADM. CENTRAL	-54.467.886	7.290.645	-7.177.241
FUENTES FINANCIERAS	38.198.500	22.881.505	61.080.005
Disminución de la Inversión Financiera	1.258.291	22.881.505	1.258.291
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	36.940.209		59.821.714
APLICACIONES FINANCIERAS	92.666.386	5.590.860	98.257.246
Inversión Financiera	8.026.252		8.026.252
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	84.640.134	5.590.860	90.230.994
RESULTADO FINANCIERO DE ORG. DESCENTRAL.	13.867.655	1.818.529	15.686.184
FUENTES FINANCIERAS	18.635.375	9.251.200	27.886.575
Disminución de la Inversión Financiera			
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	18.635.375	9.251.200	27.886.575
APLICACIONES FINANCIERAS	4.767.720	7.432.671	12.200.391
Inversión Financiera			
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	850.000	10.219.764	11.069.764
TOTAL	-40.600.231	19.109.174	-21.491.057

Artículo 4°.- Incrementátese en DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (2.176) el número de cargos de la Planta de Personal y en ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (11.575) las Horas Cátedra, conforme a la Planilla Anexa N° 10 que forma parte de la presente Ley.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto para el ejercicio 2.004 el artículo 10° de la Ley N° 4.961. Incorpórase las Fuentes de Financiamiento 345 y 245 denominadas Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Provincial Administración Central y Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Provincial Organismos Descentralizados, respectivamente, con la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES (\$ 51.000.000.-) provenientes de parte del excedente previsto en el artículo 10° de la Ley N° 4.961.

Incorpórase a Rentas Generales el saldo de los recursos al 31 de diciembre de 2.003, provenientes del artículo 10° de la Ley N° 4.961, no incluido en las fuentes mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 6°.- El Órgano Rector del Sistema Presupuestario estará facultado a establecer las cuotas de Compromiso y Devengado conforme a lo establecido en el artículo 15° inciso I) de la Ley N° 4.626.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre sí, y con sus respectivas actividades específicas, los créditos asignados a los proyectos de inversión.

Artículo 8°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
 Presidente
 Honorable Leg
 islatura de la
 Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura de la
 Provincia del Chubut

Dto. N° 604/04

Rawson, 19 de Abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se incrementa el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados No Aurofinanciados para el Ejercicio 2004, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 329.229.313), sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Abril de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5146
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PODER
 LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO 2004.**

LEY N° 5.147 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
 CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Fijase el Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el Ejercicio 2004, en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$: 14.645.738), de acuerdo con las finalidades y la distribución que se indican en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Fijase en DOSCIENTOS VEINTE (220) el número total de cargos de la Planta de Personal en un todo de acuerdo con el detalle analítico que por Grupo Ocupacional obra en planilla anexa III.

Artículo 3°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), los Compromisos de Aplicación Financiera para el Ejercicio 2004.

Artículo 4°.- Facultar a Presidencia a establecer y otorgar, ad-referéndum de la Honorable Cámara, los importes mensuales como así las actuali-

zaciones en concepto de Compensaciones, Bonificaciones y/o Suplementos y Adicionales para el Poder Legislativo.

Artículo 5°.- Establecer que el Poder Legislativo podrá disponer mediante Resolución de Presidencia, las modificaciones por compensación del crédito que resulten necesarias entre los montos totales por Incisos detallados en la planilla anexa de distribución, número IV.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el Presupuesto de Gastos de este Poder Legislativo, de acuerdo con los montos, a que se hacen referencia en la Presente Ley.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
 Presidente
 Honorable Legislatura de la
 Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura de la
 Provincia del Chubut

Dto. N° 605/04.

Rawson, 19 de Abril de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se fija el Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo, para el Ejercicio 2004, en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 14.645.738), sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Abril de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5147.
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PODER
 JUDICIAL PARA EL EJERCICIO 2004.**

LEY N° 5.148 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
 CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Fijase el presupuesto de gastos del Poder Judicial para el Ejercicio 2004, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$74.450.000) conforme con la planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Estimase en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$9.400.000) el cálculo de recursos propios, conforme el detalle de las planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Fijase en MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1.148) el número de cargos de la Planta de Personal, de acuerdo con el detalle analítico de categorías que por Grupo Ocupacional y por programas figura en Planillas Anexas, que integran la presente Ley.

Artículo 4°.- El Poder Judicial podrá modificar la cantidad de cargos de cada categoría escalafonaria y de cada programa dentro del total de cargos aprobados por la presente ley, sin modificar el monto total asignado al Inciso 1-Personal, conforme las necesidades que presentare el más eficaz servicio de justicia.

Artículo 5°.- Establécese que el Poder Judicial podrá reestructurar y modificar las partidas y programas que considere necesarios, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1°, con la sola excepción de la Partida Principal Personal, que únicamente podrá aumentar con el refuerzo que se origine para mejoras salariales en el crédito adicional.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el correspondiente a éste Poder Judicial, de acuerdo con los montos a que se hace referencia en la presente ley.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Dto. N° 606/04.
Rawson, 19 de Abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se fija el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para el Ejercicio 2004, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 74.450.000), sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Abril de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5148.
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

MODIFICASE LA LEY N° 3098 (CORPORACIONES MUNICIPALES) Y DEROGASE LA LEY N° 4.678

LEY N° 5149

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 2) del artículo 60° de la Ley N° 3.098, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60° - Inciso 2) Fijar los gastos de representación y/o dietas de los concejales. A tales fines se establece que las sumas de dinero establecidas como gastos de representación y/o dietas de los miembros electivos del Concejo Deliberante en los municipios, no tendrán carácter remunerativo cuando su monto sea inferior a OCHO (8) días de viáticos establecidos para la categoría superior de funcionarios provinciales. Excediendo de dichos montos, adquirirán de pleno derecho carácter remunerativo, operando la caducidad automática establecida en el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución de la Provincia del Chubut para los suuestos que sea aplicable.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, los concejales que se encuentren comprendidos por los alcances del presente artículo, podrán optar por realizar los aportes correspondientes a la caja de previsión y obra social, adquiriendo la retribución en su caso, carácter remunerativo”.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 70° bis a la Ley N° 3.098, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70° bis.- A los efectos del artículo anterior, expresamente se establece que el desempeño del cargo público de miembro electivo del Concejo Deliberante de una Corporación Municipal cualquiera sea su categoría, es regulado por las Ordenanzas y/o Leyes exclusivamente dictadas a tales fines, no siendo asimilable a una relación de empleo público a los efectos del segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de los regímenes legales y/o administrativos particulares y los de orden Nacional y Provincial”

Artículo 3°.- Los alcances de las determinaciones de la presente Ley se computarán a partir del 10 de diciembre de 2003.

Artículo 4°.- Derógase la Ley N° 4.678.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO

Ing. MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTÍN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut

Dto. N° 616/04.
Rawson, 19 de Abril de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica el inciso 2) del artículo 60° de la Ley 3098, se incorpora el artículo 70 bis a la Ley 3098, se deroga la Ley 4678, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 01 de Abril de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5149
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
CESAR GUSTAVO MAC KARTHY

**MODIFICANSE ARTICULOS DE LA LEY N° 4.245
(REGLAMENTACIÓN DE DESIGNACIONES DE
JUECES DE REFUERZO)**

LEY N° 5150

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifiquense los artículos 9° y 11° de la Ley N° 4.245, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- La actuación como juez de refuerzo no será incompatible con el ejercicio de la profesión, las percepciones de remuneraciones públicas o privadas, ni con la percepción de pasividades del Estado Nacional, Provincial ni Municipal, Entes Autárquicos o Sociedades o Empresas Públicas. Ni tampoco lo será respecto a los funcionarios del Poder Judicial, aún cuando no posean acuerdo legislativo, pero reúnan las condiciones Constitucionales para ser Jueces”

“Artículo 11°.- Los Jueces de refuerzo sólo percibirán retribución por el período de su actuación efectiva ante un órgano jurisdiccional.

La retribución tiene carácter de honorario profesional a cargo del Estado Provincial y se liquidará mensualmente en función a las tareas que desarrollen. En ningún caso podrá exceder la remuneración que por todo concepto corresponda percibir al Juez que refuerza.

En el caso que fueran funcionarios del Poder Judicial, desarrollarán las actividades del Juez que refuerza y percibirán la diferencia salarial entre los cargos.

La inclusión en el listado a que alude el artículo 7° no da derecho a honorario ni retribución alguna”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo:

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO

Ing. MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTÍN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut

Dto. N° 617/04.
Rawson, 19 de Abril de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 9° y 11° de la Ley 4245, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 01 de Abril de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5150
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

RESOLUCION

SECRETARIA DE PESCA

Resolución N° 56/04.
14 de abril de 2004.

Pesca. Capturas de buques habilitados para la pesca comercial. Procedimiento para el pago del arancel único de extracción.

VISTO la Ley 24.922 y la Ley Provincial N° 5.133/04 REESTRUCTURACIÓN PARA EL ESQUEMA ARANCELARIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5133/04 establece que los titulares de permisos de pesca otorgados por la Provincia del Chubut, que operen en jurisdicción provincial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción.

Que por Resolución N° 5 del Consejo Federal Pesquero de fecha 01 de Abril se han fijado los nuevos valores en concepto de derecho único de extracción para todas las especies comerciales.

Que el Organismo de aplicación de la presente es la SECRETARIA DE PESCA quien esta facultada para actualizar mediante acto administrativo los aranceles de derechos de extracción en la medida en que sean modificados por resolución del Consejo Federal Pesquero.

POR ELLO:

El Secretario de Pesca

RESUELVE:

Artículo 1°. Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de Derecho Único de Extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según lo detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca.

Artículo 2°. El plazo para el pago de los derechos únicos se establece entre el 1 y el 20 del mes siguiente a las mareas realizadas. La falta de pago de un arancel determinará la suspensión de despacho a la pesca del buque o buques involucrados hasta que el administrado cumpla con la totalidad del pago exigible, de reincidir en esta falta significará la suspensión del permiso de pesca correspondiente, independientemente de las sanciones que correspondieren en virtud de la aplicación del régimen de infracciones en los términos de la legislación pesquera provincial vigente.

Artículo 3°. Exceptuase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal de la Provincia del Chubut y las embarcaciones contempladas en el artículo primero de la Ley N° 3859 (modificatoria del artículo 5° de la Ley N° 3780).

Artículo 4°. Las embarcaciones de la flota fresquera de altura con permiso provincial tendrán una bonificación del 30% respecto de los valores a abonar.

Artículo 5°. Las embarcaciones costeras de rada o ría tendrán una bonificación del 50% respecto de los valores a abonar.

Artículo 6°. La presente resolución será de aplicación a partir de la publicación de la presente en Boletín Oficial.

Artículo 7°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. OMAR RAPOPORT
Secretario de Pesca
Provincia del Chubut

ANEXO I

**ARANCELES DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN
Modalidades de pesca**

A- Bonificaciones para las Embarcaciones de la flota pesquera de altura = 30 %

B- Bonificaciones para las Embarcaciones de la flota costera de rada o ría = 50 %

1- Red de arrastre

2- Tangon

3- Nasa / trampa

Especies	Nombre científico	Arancel base (\$/tn)	Coeficiente multiplicador del Arancel base por modalidad de pesca			«A» 30% Fresqueros	«B» 50% Costeros
			1	2	3		
Calamar	Illex argentinus	20,54	1,2			14,378	10,270
Calamarete	Loligo santapaulensis	14,79	1,2			10,353	7,395
Merluza	Merluccius hubbsi	14,79	1	1,3		10,353	7,395
Abadejo	Genypterus blacodes	36,97	1			25,879	18,485
Langostino	Pleoticus Muelleri	492,96	1,3	1		345,072	246,480
Raya	P; Normani	7,39	1	1,3		5,173	3,695
Pescadilla	Cynoscion striatus	7,39	1			5,173	3,695
Anchoita	Engraulis anchoita	7,39	1			5,173	3,695
Gatuzo	Mustelus schmitti	12,32	1			8,624	6,160
Pez Palo	Percophis brasillensis	7,39	1			5,173	3,695
Lenguado	Xystreuris rasile	36,97	1			25,879	18,485
Mero	Zygochlamis patagonica	12,32	1			8,624	6,160
Vieira	Helicolenus Dactylopterus	6,16	1			4,312	3,080
Rubio	Serirolella porosa	6,16	1			4,312	3,080
Savorin	Pseudopercis s	17,25	1			12,075	8,625
Granadero	Macrourus carinatus	11,09	1			7,763	5,545
Róbalo	Maclovinus C	14,79	1			10,353	7,395
Pez gallo	Callorhynchus	12,32	1			8,624	6,160
Palometa	Parona signata	6,16	1			4,312	3,080
Tiburón	N; Cepedianus	14,79	1			10,353	7,395
Centolla	Lithodes santolla	369,72	1,5	1		258,804	184,860
Varios		1,23	1	1		0,861	0,615

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA

Disposición 55/04.
14 de abril de 2004.

LEY 2409

VISTO la Ley 24.922. la Ley 2.409, su modificatoria Ley 2.549. la Ley 25.561. la Ley Provincial 5.133/04 y la Disposición N° 212/03. y

CONSIDERANDO: Que por el Artículo 1° de la ley N° 2409 se fijó un valor sobre los recursos que se obtienen del mar, el que será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de los mismos, con fines industriales y/o de comercialización.

Que en sus Artículos 4° y 5°, dicha Ley establece que la base imponible para la determinación del valor a tributar, se calculará sobre el precio del producto que en cada caso fije la Dirección General de Pesca, organismo de aplicación de la misma;

Que por Ley 5.133 se aprobó un nuevo régimen para la actividad de captura, extracción y/o recolección de productos del mar con fines industriales y/o de comercialización desarrolladas en aguas de jurisdicción de la Provincia de Chubut; estableciendo de conformidad con las previsiones de la presente Ley y sujeta al pago de los siguientes aranceles. 1-Arancel por permiso de pesca 2-Arancel por derecho de extracción por especie. 3-Arancel sobre valor establecido por la Ley 2.409.

Que en el marco del convenio Interprovincial del Golfo San Jorge se equiparan y se establecen en forma conjunta los valores sobre los recursos pesqueros interjurisdiccionales.

POR ELLO:

El Director General de Pesca

DISPONE:

Artículo 1°. FIJANSE los valores de los recursos marítimos que registrarán a partir de la fecha de la presente Disposición, de acuerdo con el detalle establecido con el anexo I de la presente.

Artículo 2°. Los valores establecidos en el anexo mencionado en el artículo precedente serán tomados por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de los recursos marítimos con fines industriales y/o de comercialización, al solo efecto de abonar los valores establecidos por la ley 2409 y su modificatoria ley 2549.

Artículo 3°. La presente es de aplicación a partir de la vigencia de la Ley 5.133/04

Artículo 4° REGISTRESE, comuníquese a la Dirección General de Rentas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Ing. JOSE MARIA MOLINA

Director General de Pesca

ANEXO I**VALORES DE ALGAS EXPRESADOS EN PESOS POR TONELADA**

Gracilaria A	2922.00	Pesos
Gracilaria B	2046.00	Pesos

Gracilaria C	1461.00	Pesos
Gracilaria D	876.00	Pesos
Gigartina	2046.00	Pesos
Macrocystis	438.00	Pesos
Ulva	1752.00	Pesos
Porphyra	3507.00	Pesos

GUANO	900.00	Pesos
-------	--------	-------

VALORES DE LAS DISTINTAS ESPECIES DE PECES, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS EXPRESADO EN PESOS POR KILOGRAMOS

MERLUZA	0.80	Pesos
SALMON	2.46	Pesos
MERO	1.50	Pesos
LENGUADO	2.70	Pesos
ANCHOITA	0.24	Pesos
CALAMAR	1.50	Pesos
CALAMARETE	5	Pesos
LANGOSTINO	7	Pesos
CAMARON	5	Pesos
CENTOLLA	6	Pesos
ABADEJO	2.70	Pesos
VARIOS	0.50	Pesos

VALORES DE LAS DISTINTAS ESPECIES DE MOLUSCOS BIVALVOS**EXPRESADOS EN PESOS POR KILOGRAMO ENTERO CRUDO**

VIEYRA (Zygochlamys patagónica)	5.00	Pesos
MEJILLÓN	1.35	Pesos

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA**Disposición N° 75/04.**

Rawson, 23 de Marzo de 2004.

VISTO: El Expediente N° 1149/71 de solicitud de Manifestación de Descubrimiento de un Yacimiento de Fluorita denominada "SEGUNDA ESPERANZA" ubicada en el Departamento Biedma, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO: Que la Manifestación de Descubrimiento "SEGUNDA ESPERANZA" fue adjudicada a la Sra. Adriana Isabel Yussen mediante Disposición N° 225/03 de fecha 29 de Julio de 2003;

Que a fojas 98 la titular informa que no ha realizado tarea alguna en la mina que le fuera adjudicada y comunica su desestimiento a la explotación, solicitando la no prosecución del trámite;

POR ELLO

El Director General de Minas y Geología de la Provincia

DISPONE:

Artículo 1°.- Téngase por desistido el trámite, declarándose CADUCOS los derechos del solicitante sobre la Mina "SEGUNDA ESPERANZA".

Artículo 2°.- Regístrese la Mina "SEGUNDA ESPERANZA" en calidad de VACANTE, a cuyo efecto tómese razón por Escribanía de Minas y por Dirección de Concesiones Mineras en los Registros pertinentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, Repóngase, Publíquese y Cúmplase ARCHIVASE.

Agrim. ORLANDO H. SAYEGH
 Director Concesiones Mineras
 Dirección General de Minas y Geología

Disposición N° 86/04

Rawson, 16 de Abril de 2004

VISTO

La Disposición Minera 390/03 DGM y los Expedientes números 11.541/88; 11.542/88; 11.543/88; 11.544/88; 11.545/88; 12.329/93 y 12.330/93; y

CONSIDERANDO:

Que se ha operado la caducidad erróneamente de los derechos mineros sobre las minas: Gonzalo, Guillermo, Nahuel, Diego, Bruno, Laura y Curacahuin, que figuran en el Anexo I de la Disposición Minera N° 390/03 DGM, por cuanto el pago del Canon minero ha sido abonado en legal tiempo y forma.

Que la referida Disposición N° 390/03 no llegó a ser publicada en el Boletín Oficial, por cuanto fuera constatado ese error material antes de su publicación mediante noticia verbal del Dr. Eduardo Rodríguez VARELA al ex Director de Producción Minera, Lic. Arnaldo LAZZARI, llegando posteriormente, y en idéntica forma, a conocimiento de esta Dirección General.

Que en consecuencia corresponde modificar el Anexo I de la citada Disposición Minera, y excluirse del mismo las minas a que refieren los expedientes enumerados en el visto;

POR ELLO

El Director General de Minas y Geología
 de la Provincia

DISPONE:

Artículo 1°.- MODIFICASE el Anexo I de la Disposición Minera N° 390/03 DGM, excluyéndose las minas a que refieren los Expedientes números 11.541/88; 11.542/88; 11.543/88; 11.544/88; 11.545/88; 12.329/93 y 12.330/93, por cuanto se encuentran vigentes, lo que así se DECLARA.

Artículo 2°.- Regístrese, agréguese copia a todos los Expedientes relacionados, publíquese en el Boletín Oficial por el término de 1 (UN) día, tómese nota y archívese..

Lic. ADRIANA ISABEL YUSSEN
 Directora General
 Dirección General de Minas y Geología

ANEXO I

STENFIELD MINERA S.A.
 (ex CERRO CASTILLO S.A.)

Expediente	Año	Nombre
3179	1972	SAN JUAN
3180	1972	TITINA
3181	1972	RENE
3182	1972	MARIA MARTA
3183	1972	MARIA FERNANDA
3184	1972	JORGELINA
3185	1972	SILVIA I
3186	1972	CRISTINA
3187	1972	SAN PEDRO
3188	1972	SANTA JOSEFINA
3668	1973	LUCIANO
3669	1973	MARIANO
3670	1973	PABLO LUIS
3679	1973	ROBERTO HORACIO
3680	1973	CARLOS HECTOR
3681	1973	ROBERTO LUIS
3682	1973	HUGO A.
3683	1973	DARIO ALFONSO
3684	1973	CARLOS JORGE
3685	1973	BETO
3686	1973	ROBERTO A.
3687	1973	DANIEL H.
3688	1973	MARIO H.
3937	1973	ROQUE
3938	1973	MARGARITA
3939	1973	PEPE
3940	1973	JULIANO
3942	1973	LALY
3943	1973	LIDIA
3944	1973	PROMETEO
3945	1973	FORTUNA
3961	1973	BLANCA
12539	1994	TIMON
55644	1955	MARIA ADELA
55944	1955	MARTHA
61591	1951	LILIANA
95655	1954	FERNANDA
95704	1954	SANTA TERESA
95705	1954	ERNESTINA
96305	1954	HAYDEE
102866	1933	ANGELA
130169	1946	CLARA NATIVIDAD
130170	1946	SUSANA BEATRIZ

Disposición N° 87/04

Rawson, 16 de Abril de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la entidad del objeto de las inspecciones de campo a realizarse los días 19, 20 y 21 del corriente mes y año, justifican en un todo la presencia e intervención directas de la suscripta;

Que las irregularidades detectadas en el trámite de expedientes, notas, denuncias y/u oficios que acos-
tumbrara la anterior gestión, impiden a la suscripta au-
torizar – de momento – cualquier subrogancia tácita o
expresa en la toma de decisiones administrativas de
cualquier índole y relevancia durante su obligada au-
sencia en los días precedentemente indicados;

Que, en este orden de cosas, corresponde diferir
en el tiempo el tratamiento de toda cuestión o asunto
planteado durante esos tres días de ausencia de la
suscripta, a fin de evitar errores administrativos y/o
perjuicios a los administrados o a la propia Administra-
ción Pública, de difícil o imposible ulterior reparación;

POR ELLO

La Directora General de Minas y Geología

DISPONE:

Artículo 1°.- PRORROGAR por los tres días indica-
dos en el 1er. Considerando, toda cuestión o asunto
sometidos a la competencia de la Dirección General de
Minas y Geología de la Provincia del Chubut, por mediar
las causas excepcionales debidamente justificadas "ut
supra" (Arts. 42 al 47, Texto Ordenado de la Ley 920
de Procedimiento Administrativo).

Artículo 2°.- Regístrese bajo el número de registro
inmediato siguiente al de la última disposición minera
firmada por la suscripta; notifíquese a todo el personal
de esta Dirección General; publíquese por un (1) día en
el Boletín Oficial; exhibase fotocopia por los tres días
en lugar visible de la Mesa de Entradas de la Dirección;
y cumplido archívese.

Lic. ADRIANA ISABEL YUSSEN

Directora General

Dirección General de Minas y Geología

El presente deberá publicarse por el término de cin-
co (5) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de
Buenos Aires, Provincia del Chubut, y Provincia de San-
ta Cruz; y diarios "LA CAPITAL" de Mar del Plata, "LA
OPINION AUSTRAL" de Río Gallegos y "EL PATAGONICO"
de Comodoro Rivadavia.-

Mar del Plata, 16 de Abril de 2004.

ALEXSIS ALAIN FERRAIRONE

Secretario Subrogante

Juz. Civ. y Com. N° 4 Sec. N° 7

I: 23-04-04 V: 29-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil,
Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del
Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel,
a cargo del Dr. Claudio Alejandro PETRIS, Secretaría de
la Dra. Cristina MARQUEZ, en los autos caratulados:
"KNOBEL, MARCO JAVIER S/USURPACION" (Expte. 72-
10-2003), cita y emplaza a los herederos de JULIAN
ARBE: Sra. BERNARDINA: GLADYS ARBE y a los here-
deros de BERNARDINA URRUTIA: Sres. BERNARDINA
GLADYS ARBE, MARIA ESTHER PAIS URRUTIA,
VITALINO URRUTIA y JOSE MANUEL URRUTIA, a que en
el término de quince días se presenten a juicio bajo
apercibimiento de la designación del Defensor Oficial
(Art. 343 C.P.C. y C.).

Esquel, 30 de Marzo de 2004

Publicación: DOS DIAS.

CRISTINA MARQUEZ

Secretaria

I: 23-04-04 V: 26-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Rural y de
Minería de la ciudad de Rawson, Dr. Carlos Alberto Tesi,
Secretaría, a cargo de Norma H. Biesa de Abraham, en
los autos caratulados: "MARTINEZ, IRMA ELSA C/
PEREIRA, GUSTAVO OSCAR y Otros S/Alimentos" (Exp.
866 F° 149 A. 2002 L. 9973) se ha dispuesto que atento
a lo peticionado y desconociéndose el domicilio del de-
mandado publíquese Edictos de estilo por DOS DIAS en
el Boletín Oficial y en el diario "JORNADA" emplazándose
al codemandado GUSTAVO OSCAR PEREIRA, para que
dentro de CINCO DIAS comparezca a estar en derecho
en juicio (Arts. 145, 146 y 343 del C.P.C.C.)- Fdo. Norma
H. Biesa de Abraham. Secretaria, 7 de Abril de 2004.

SECRETARIA, de Abril de 2004.

NORMA H. BIESA de ABRAHAM

Secretaria

I: 23-04-04 V: 26-04-04.

Sección General

EDICTO

El Juzg. Civ. y Com. N° 4 Sec. N° 7 Depto. Jud. Mar
del Plata, en autos "ARCO POLAR S.A. S/CONCURSO
PREVENTIVO", Expte. N° 76.906. hace saber que el día
24/03/2004 se ha decretado la apertura del concurso
preventivo de la sociedad anónima ARCO POLAR S.A.,
designándose síndico al CPN. Cecilia Beatriz MENDEZ,
con domicilio en La Rioja N° 2732 de Mar del Plata, ante
quien deberán concurrir los acreedores a verificar sus
créditos, los días Martes, Jueves y Viernes, en el ho-
rario de 17:00 a 20:00 horas, munidos de los pertinentes
títulos justificativos de los mismos, y hasta el día 18/05/
2004, en que finaliza el plazo legal establecido a esos
efectos.

Mar del Plata, 16 de Abril de 2004.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 4, a mi cargo, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DIEGO CEFERINO MARINADO y AMALIA EMMA FIGUEROA, para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten, en autos caratulados: "MARINADO DIEGO CEFERINO Y FIGUEROA AMALIA EMMA S/SUCESION", Expediente N° 52/04.-

Publíquense edictos por el término de Tres Días en el Boletín Oficial y Diario "Crónica" de ésta ciudad. Comodoro Rivadavia, 18 de Marzo de 2004.

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 23-04-04 V: 27-04-04.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad de Trelew, Doctora MARIA CELIA AMARAL, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de BEATRIZ DE LAS MERCEDES NAHUELCOY LETON, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley. TRELEW, 14 de Abril de 2004.

GLADYS C. CUNIOLO
Secretaria

I: 23-04-04 V: 27-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Doctor Alberto Gustavo SANCA, Secretaría N° 6, a mi cargo, en los autos caratulados: "DE SOUSA TOMAS, CEFERINO, ó DE SOUSA TOMAS, CEFERINO y JARA, MARGARITA NANSI S/SUCESION" Expte. N° 1996/2002, cita mediante edictos a publicarse por TRES DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario "El Patagónico" de esta, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de TREINTA DIAS lo acrediten..

Comodoro Rivadavia, 25 de Febrero de 2003.

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 23-04-04 V: 27-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 2, con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Aldo Luis DE CUNTO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ELSA LIDIA BETELA, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.

TRELEW, 27 de Octubre de 2003.

NORMA Z. CORTE
Secretaria

I: 21-04-04 V: 23-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en esta ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría Unica a mi cargo, en los autos caratulados: "ARBE, JUAN ALBERTO S/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 278, Año 2004), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JUAN ALBERTO ARBE, para que en el término de Treinta (30) Días se presenten a juicio ESQUEL, (CHUBUT), 29 de Marzo de 2004.

Publicación: Tres (3) Días.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 21-04-04 V: 23-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en esta ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría Unica a mi cargo, en los autos caratulados: "HERMANN, GUILLERMO S/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 1461, Año 2003), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don HERMANN, GUILLERMO, para que en el término de Treinta (30) Días se presenten a juicio ESQUEL, (CHUBUT), 31 de Marzo de 2004.

Publicación: Tres (3) Días.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 21-04-04 V: 23-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial, con asiento en Trelew de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Carlos Alberto

Tesi, Secretaría de la Dra. Norma H. Biesa de Abraham, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Don LORENZO OLIVA para que se presenten en autos caratulados: "OLIVA, LORENZO S/Sucesión (Ab-Intestato)" (Expte. 664 – 73 – 2003 – 10703). PUBLIQUENSE por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, (Chubut), 15 de Marzo de 2004.

Dra. NORMA H. BIESA DE ABRAHAM
Secretaria

I: 21-04-04 V: 23-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la Ciudad de Trelew, a cargo del Dr. Aldo Luis DE CUNTO, Secretaría Autorizante, a cargo de la Dra. Vilma Noemí BIRRI, en los autos caratulados: "GEOSUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 452, año 2.003), ha dictado la resolución de apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de Geosur S.A., con domicilio en Laura Vicuña 3135 del Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, la que en su parte pertinente dice así:

TRELEW, 24 de Marzo del 2004.- AUTOS Y VISTOS: Estos Autos ... RESULTA: ... RESUELVO: I) Señalar audiencia de día 11 del mes de Junio del año 2004, a las 9:00 horas, a los efectos de que tenga lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado la celebración de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 45 penúltimo párrafo L.C.Q.

II. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario "Jornada" por el término de CINCO días (Art. 27 L.C.Q.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. Aldo Luis DE CUNTO, Juez. REGISTRADA BAJO EL N° 127. Firmado. Vilma Noemí BIRRI, Secretaria.

SECRETARIA, 15 de ABRIL DE 2004.

VILMA NOEMI BIRRI
Secretaria

I: 21-04-04 V: 27-04-04.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 2, con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Aldo Luis DE CUNTO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de HUGO VICTORIANO HERNANDO, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley. TRELEW, 13 de Abril de 2004.

VILMA NOEMI BIRRI
Secretaria

I: 22-04-04 V: 26-04-04.

EDICTO JUDICIAL

La Dra. Nelly GARCIA, Juez de Instrucción Subrogante, a cargo del Juzgado de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Bruno Antonio DEIAS, sito en Avda. Alvear 505 1er. Piso en los autos caratulados: "CORNEJO, CRISTIAN HERNAN y Otro S/GOBERNADOR COSTA", Expte. N° 953-191-2003, en los cuales se investiga la presunta comisión del delito de VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL CON ROBO SIMPLE, previsto y reprimido por el Art. 45, 55, 150 y 164, del Código Penal, cometido en perjuicio de ERNESTO IGNACIO URRRA, el día 31 de Marzo de 2003, en la localidad de Gobernador Costa en el Comercio denominado "Asador Criollo", CITA: al Señor MARCELO ABEL CASAROSA, hijo de Víctor Fernando y de Nélida Pintueque, nacido en Gdor. Costa, el 18-08-74, soltero, ganadero, instruido, DNI 23.677.745, domiciliado en Avda. Roca y Altamirano de Gobernador Costa; cuyo último domicilio fue el anteriormente mencionado, por el término de CINCO (5) días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificado en dicho plazo, de ser declarado en rebeldía y ordenarse su inmediata detención para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración a tenor del Art. 262 del C.P.P.-

El auto que ordena el presente obra a fs. y DICE: "/ //quel, 12 de Abril de 2004...Atento lo allí informado...a lo dispuesto por el art. 133 del C.P.P....librese oficio al Director del Boletín Oficial...Fdo. Dra. NELLY GARCIA, Juez de Instrucción Subrogante. Ante mí. Bruno Antonio DEIAS. Secretario.

BRUNO ANTONIO DEIAS
Secretario

I: 22-04-04 V: 28-04-04.

EDICTO

El Señor Juez de Instrucción, Dra. Nelly García a cargo del Juzgado de Instrucción de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en los autos caratulados: "SANATANDER SERGIO ELISANDRO, FIGUEROA KARINA SOLEDAD, ZUÑIGA NILDA BEATRIZ s/...Tevelín exp. 1074-27-2002", que tramitan ante dicho Tribunal, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Bruno Antonio DEIAS, en los cuales se investiga la presunta comisión del delito de HURTO SIMPLE – CUATRO HECHOS (Art.55 y 162 del C. Penal), cometidos el día 15 de Enero de 2002 en la localidad de Trevelín, en perjuicio de Luis Armando IGLESIAS, Norma Beatriz CRETON y Laura Graciela MUÑOZ, CITA: por el término de cinco días, a partir de la última publicación, a NILDA BEATRIZ ZUÑIGA, Argentina, nacida en Esquel el 3 de mayo de 1977, hija de N.N. y Elvira Zúñiga, soltera, instruida, indocumentada en autos, sin sobrenombre ni apodos y con último domicilio conocido en B° Ceferino Namuncurá casa s/N° sobre calle Pje. Mendoza, a los fines de notificarse del resolutorio dictado en autos,

bajo apercibimiento en caso de no comparecer en dicho término de ser declarada en rebeldía.

El auto que ordena el presente obra a fs. 189 y dice: “///quel, 7 de Abril de 2004.-..., dése cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 133 del C.P.P.-. Fdo.: Dra. Nelly García – Juez de Instrucción subrogante. Ante mí: Dr. BRUNO DEIAS. Secretario.”

Secretaría, 12 de Abril de 2004.

BRUNO ANTONIO DEIAS
Secretario

I: 22-04-04 V: 28-04-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Señor Agente Fiscal Dr. Roberto CASTRO, en autos caratulados: “DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP) C/TREILLE RAQUEL ESMERALDAA. S/EJECUCION FISCAL”, (Expte. N° 228; F° 23, Año 1999), se hace saber que por DOS días el martillero público Edgardo A. Gambuzza, procederá a vender en pública subasta sin Base y al mejor postor en dinero en efectivo el siguiente bien: 1) Un automotor Fábrica Sevel Argentina S.A., marga PEUGEOT, modelo 505 SR Inj., tipo sedan 4 puertas, motor marca PEUGEOT N° 468724, chasis marca PEUGEOT N° 2048273, año 1987, dominio RYG-409, con los siguientes detalles: Mal estado de conservación, falta luneta trasera, no posee estéreo, no se puede verificar el funcionamiento, vidrio del conductor roto, presenta deteriorado el exterior y el interior, frente deteriorado, paragolpe delantero roto, parabrisas trizado. DEUDA: Registra deuda en concepto de impuesto al parque automotor con la Municipalidad de Trelew por el período 1ª cuota año 2000 a 3ª cuota año 2003 por la suma de \$ 2.037,20, actualizada al 11/03/2003. Registra deuda por infracciones de tránsito por la suma total de \$ 1.840. correspondiente al capital únicamente. GRAVAMENES: El correspondiente a estos autos; NO registra prenda. INFORMES: al martillero los días de publicación de edictos en el horario de 17 a 20 hs. y/o a los tel. 437228 – 15405413. EL REMATE se efectuará el día 04 de Mayo del 2004 a las 10:00 horas en 9 de Julio N° 231, P.B. of. 5 de la ciudad de Trelew, donde estará su bandera. Queda facultado el martillero a percibir de quien y/o quienes resulten compradores en la subasta el 30% en concepto de seña y el 10% de comisión, todo en dinero en efectivo. Rawson Abril del 2004.

Abogado ROBERTO JORGE CASTRO
Cam. Fed. Com. Rivad. T° 57 F° 16
Agente Fiscal

I: 22-04-04 V: 23-04-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en

Trelew, Dr. Aldo Luis De Cunto, Secretaría autorizante, se hace saber por TRES (3) DIAS que en los autos caratulados: “AUTOS DEL SUR S.A. C/REDONDO, ALJANDRO GERARDO Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. 437 – Año 2003) ha sido designado el Martillero público Oscar Ignacio RIVAS Mat. 14 T° 1 – F° 5/6 para que proceda a la venta en pública subasta, con la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS SETENTA (U\$S 1.670.-) y al mejor postor, del siguiente bien: un automotor marca RENAULT, tipo sedan tres puertas, modelo CLIO RSI 1,8, año 1997, motor marca RENAULT N° F3PR758I008388, chasis marca RENAULT N° VF1357V0516342589, Dominio BQV-221. Se deja constancia que el automotor adeuda en la Municipalidad de Puerto Madryn al 08/03/04 la suma de PESOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 63,85.-) en concepto de Impuesto Automotor correspondiente a los períodos 01 y 02/04. Queda eximido el adquirente en subasta de abonar la deuda en concepto de impuesto que pesa sobre el vehículo, pero si es el acreedor prendario el que adquiriere el rodado subastado, debe depositar en el expediente su importe, con citación a la Municipalidad para que haga valer sus derechos.

EXHIBICION: Los días de publicación de edictos, en horario de oficina, partiendo desde Fontana N° 282 de Trelew.

El remate se realizará en Fontana N° 282 de Trelew, el día 4 de Mayo del 2004 a las 11:00 horas donde estará su bandera. SEÑA del (30%) treinta por ciento a cuenta del precio en dinero en efectivo con más la comisión del cinco por ciento (5%) y gastos del martillero, o con cheques certificados de bancos de la zona en la que se excluirá la comisión y gastos del martillero. El mencionado funcionario deberá depositarlo en el Banco del Chubut S.A. a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa (art. 48 Ley de Cheque). Asimismo se podrá abonar la comisión y gastos del martillero en efectivo o con cheques certificados de bancos de la zona.

Secretaría, 13 de Abril del 2004.

VILMA NOEMI BIRRI
Secretaria

I: 21-04-04 V: 23-04-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Juez en lo Laboral y Juicios Ejecutivos de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn, Dra. Etelvina PEREZ, Secretaría a cargo de la Dra. Elsa LARRAS, se hace saber por Dos DIAS que en los autos caratulados: “INTERONE S.A. c/DIACONO, Elsa Josefina y Otro s/ Juicio Ejecutivo” (Expte. 1662-F° 93-Año 2001, Letra 2394), ha sido designado Martillero Público don, Faundo Ibañez, Mat. N° 28-T° 1, F° 12/13, para que proceda a la venta en pública subasta y al mejor postor, con la base de Pesos Veinte Mil Quinientos Ochenta

ta y Cuatro con Setenta y Seis Centavos (\$ 20.574,76), el inmueble individualizado como: Parcela 2 de la Manzana 28 del Sector 4, de la Circunscripción 1 de la ciudad de Puerto Madryn. Inscripto en la matrícula (12-28) 21.182. El citado inmueble se halla ubicado en el Barrio Covimar II (70 Viviendas), casa 46 y consta de dos habitaciones, un baño, cocina-comedor y patio, en buen estado. Se halla ocupado por el Sr. COCERES, José (propietario) y sus tres hijos.

SUBASTA: Se realizará el día 27 de Abril de 2004, a las 11hs. en al calle PUJOL 451 Norte de Puerto Madryn lugar, donde los interesados podrán informarse respecto del bien, durante la publicación de los edictos, en horario comercial. SEÑA: Treinta por ciento (30%), a cuenta del precio. COMISION: Tres por ciento (3%) en dinero en efectivo.

Secretaría, 16 de Abril de 2004.

ELSA J. LARRAS
Secretaria

I: 22-04-04 V: 23-04-04.

EDICTO

CAMBIO DE DENOMINACION Y CAMBIO DE JURISDICCION. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO. PESQUERA PUERTA MELLINO S.A.

Por decisión de las Asambleas Generales Extraordinarias autoconvocadas y unánimes de accionistas de fecha 18 de febrero de 2004, y 19 de marzo de 2004 se decidió modificar las cláusulas primera y segunda del estatuto social de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "PESQUERA PUERTA S.A." y es continuadora jurídica, por cambio de denominación social, de "Pesquera Puerta Mellino S.A." "ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la misma es la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la República Argentina. El establecimiento y cambio de la dirección de la SEDE SOCIAL en el domicilio legal puede ser resuelto por el directorio y debe ser informado al órgano de control e inscripción correspondiente. La sociedad puede instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país y debe informar de la resolución respectiva al órgano de control e inscripción correspondiente." Asimismo se aprueba un TEXTO ORDENADO con la modificación integral del Estatuto Social al 18 de febrero de 2004, con inclusión de la reforma aprobada: "ARTICULO 1: La sociedad se DENOMINA "PESQUERA PUERTA S.A." y es continuadora jurídica, por cambio de denominación social, de "Pesquera Puerta Mellino S.A." "ARTICULO 2: El DOMICILIO legal de la misma es la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la República Argentina. El establecimiento y cambio de la dirección de la SEDE SOCIAL en el domicilio legal puede ser resuelto por el directorio y debe ser informado al órgano de control e

inscripción correspondiente. La sociedad puede instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país y debe informar de la resolución respectiva al órgano de control e inscripción correspondiente. ARTÍCULO 3: La DURACIÓN de la sociedad será hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil noventa y cuatro (31/XII/2.094). ARTÍCULO 4: El OBJETO de la sociedad es: la EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA PESQUERA, en todos sus niveles y etapas, mediante la realización de las siguientes ACTIVIDADES: A) Extracción, captura, pesca, caza, adquisición, acondicionamiento, conservación, enfriamiento, refrigeración, congelamiento a bordo o en tierra, secado, salado, elaboración, procesamiento, transformación, explotación, enlatado, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, consignación, enajenación y transporte, por cualquier medio, de pescados, mariscos o cualquier fruto, animal o producto del mar y/ o de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida. B) Adquisición, elaboración, procesamiento, transformación, explotación, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, consignación, enajenación y transporte, por cualquier medio, de alimentos, harinas, aceites, fertilizantes y cualquier otro producto, subproducto, y derivado de los seres u organismos detallados en el párrafo anterior. C) Compra, venta, importación y exportación de muebles, máquinas, artículos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, y mercaderías de toda clase relativas a la pesca y a la caza marítima; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; distribuciones, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones relacionados con la pesca y la caza marítima; explotación de guinchos para carga y descarga de embarcaciones pesqueras; arrendamiento de cámaras frigoríficas; armado, procesamiento y fabricación de artículos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, y metalúrgicos destinados a la explotación, elaboración e industrialización de pescados y cualquier fruto del mar; instalación y explotación de plantas frigoríficas, de empaque y transporte de pescados; e instalación y explotación de plantas de conservación, fileteado, procesamiento, y envasado de pescados y cualquier fruto o producto del mar. D) Utilización, explotación, arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de buques, embarcaciones y artefactos navales. E) Transportación y contratación de transportes, por cualquier medio, de y a cualquier lugar, dentro y fuera del país, de cualquier clase de frutos o productos del mar y de mercaderías o bienes relacionados con la industria pesquera. Y F) Abastecer y aprovisionar con las capturas que se realicen a países de la Comunidad Económica Europea prioritariamente. Para el cumplimiento de su objeto, que puede realizar por sí o por terceros o para terceros o asociada a terceros, la sociedad tiene plena CAPACIDAD JURÍDICA para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. ARTÍCULO 5: El CAPITAL SOCIAL es de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos (\$

17.250.-), representado por mil setecientos veinticinco (1.725) acciones ordinarias, nominativas no endosables, cada una de valor nominal diez pesos y con derecho a un voto. ARTÍCULO 6: El capital social puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de asamblea general ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa, salvo que la sociedad quedara comprendida en las del artículo 299 de la ley 19.550 y la autoridad de contralor requiriera dicha conformidad. Los aumentos del capital por arriba del quíntuplo, deben ser resueltos en asamblea extraordinaria e implican la necesidad de modificar el artículo precedente. La asamblea que resuelva un AUMENTO de capital, debe determinar las características de las acciones y sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Los aumentos de capital deben hacerse constar en escritura pública. La evolución del capital debe figurar en los balances de la sociedad. ARTÍCULO 7: Las ACCIONES representativas de los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro, podrán ser ordinarias o preferidas, serán nominativas no endosables, sin o con limitaciones para su transferencia y de las clases y características que establezcan las leyes en las épocas de las respectivas emisiones, según lo determine la asamblea. A las acciones preferidas se les puede dar derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no y de acuerdo a las condiciones de emisión; puede también acordárseles una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas; y puede reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria que se suscriba en el futuro debe tener derecho a un voto, pero la asamblea puede resolver la emisión de acciones ordinarias con derecho hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 217 de la ley 19.550 en los que tendrán derecho a un voto por acción. Todas las acciones tendrán derecho a solo un voto para el caso contemplado en el párrafo tercero del artículo 284 de la ley 19.550. La sociedad debe llevar un libro de registro de acciones en los términos del artículo 213 de la ley 19.550 y del decreto 259/96. Los accionistas están obligados al PAGO total convenido de las acciones que suscriben. La mora en la integración: A) Se producirá por el mero vencimiento del plazo fijado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. B) Suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. C) Produce la caducidad de dichos derechos, previa intimación al cumplimiento de la integración en un plazo de quince días corridos. D) Faculta a la sociedad a exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o a vender los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora en remate público por el martillero que designe el directorio a tal efecto. Y E) Obliga al accionista moroso a resarcir los daños e intereses. Las acciones son indivisibles. Si existiera copropiedad sobre las mismas se deberá unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales respectivas. ARTÍCULO 8: Los accionistas tienen el DERECHO PREFERENTE

A LA SUSCRIPCIÓN de nuevas acciones de la misma clase de sus tenencias y en proporción a las que posean; y el DERECHO DE ACRECER en proporción a las que hayan suscripto en cada oportunidad, salvo lo previsto en el artículo 197 de la ley 19.550. Se autoriza la AMORTIZACIÓN total o parcial de acciones integradas con ganancias realizadas y líquidas con los recaudos establecidos en el artículo 223 de la ley 19.550. ARTÍCULO 9: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros titulares y que tendrán tres suplentes, todos con mandato por un año, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento por su orden de elección. Los Directores pueden ser removidos únicamente por decisión de los accionistas. El Directorio, en su primera reunión, elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes o representados. En garantía a sus funciones los titulares depositarán en la caja social \$ 1.000.- o su equivalente en valores oficiales. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9º del Decreto Ley 5965/63, a excepción de aquellos asuntos que por ser de competencia de la Asamblea requerirán resolución previa de la misma. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o causas penales o realizar todo otro hecho o acto jurídico para adquirir derechos o contraer obligaciones de la sociedad. La representación legal de la sociedad está a cargo (i) del Presidente, (ii) del Vicepresidente en su caso o (iii) de los directores elegidos "ad-hoc" para cada caso. Las estipulaciones referentes a la representación legal de la sociedad no afectarán los derechos de terceros establecidos en el artículo 58 de la ley 19.550. La absolución de posiciones o la confesión en juicio podrán ser cumplidas (i) por un gerente, funcionario o apoderado con facultades suficientes o (ii) por la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. ARTÍCULO 10: Mientras las acciones no estén integradas totalmente solo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración de las acciones, los interesados pueden exigir la entrega de los TÍTULOS DEFINITIVOS. Los títulos definitivos pueden representar una o más acciones, según lo determine la Asamblea. Los certificados provisionales nominativos, los títulos y las acciones deben contener las formalidades y menciones esenciales establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 y en el decreto 259/96. ARTÍCULO 11: Las ASAMBLEAS se registrarán por lo que se establece en este Estatuto y por lo establecido en los artículos 233, 244 y concordantes de la ley 19.550. Las convocatorias para asambleas se harán conforme lo establecido en el artí-

culo 237 de la ley 19.550. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. La asamblea citada simultáneamente en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La constitución de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiere la presencia de accionistas por sí o mandatarios, que representen la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, salvo la asamblea extraordinaria en primera convocatoria que requerirá presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. **ARTÍCULO 12: La TRANSMISIÓN DE ACCIONES**, parcial o total, entre socios y a terceros requiere la conformidad unánime de los demás socios. En todo caso de transmisión de acciones los socios y la sociedad tienen derecho de preferencia a la adquisición de las mismas, aún en el supuesto de su enajenación forzada. En este último caso el ejercicio de dicho derecho debe realizarse aplicando en forma análoga lo establecido en el apartado cuarto del artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. En todo caso de transmisión de dichas acciones se debe proceder de acuerdo a las siguientes reglas: A) El socio que se propone transmitir sus acciones debe comunicarlo, informando del nombre del interesado y del precio, a los restantes socios y al directorio, por cualquier medio fehaciente, para que éstos puedan dar o denegar la conformidad y para que los mismos y la sociedad puedan ejercer su derecho de preferencia. B) Los socios y, en su caso, la sociedad, deben pronunciar su decisión respecto a la conformidad requerida y al ejercicio de la opción de compra, en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día en que recibieron la comunicación. C) Si al vencimiento del plazo establecido, el que se propone transmitir no ha sido notificado de ninguna decisión, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. D) Si se deniega la conformidad requerida para la transmisión, el que se propone transmitir puede ocurrir ante el juez del domicilio social quien, con audiencia de los socios oponentes y de la sociedad, autorizará la transmisión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron, con relación a la transmisión controvertida. E) Si más de uno de los socios ejerce la opción de compra, las acciones se distribuirán a prorrata y si esto no fuera posible se atribuirán por sorteo. F) Sólo en el caso que los socios no ejerzan la preferencia o la ejerzan parcialmente, la sociedad podrá ejercer su derecho de preferencia, si no caducó por declaración judicial, pero la adquisición solo podrá realizarse con utilidades o reservas disponibles o con reducción de su capital. Y G) Si al ejercer el derecho de preferencia los socios o la sociedad impugnan el precio informado se debe proceder con aplicación análoga de lo que establece el apartado primero del artículo 154 de la ley de sociedades comerciales. **ARTÍCULO 13: Para la FISCALIZACIÓN** de la sociedad se prevé lo siguiente: A) Mientras la sociedad no se halle comprendida en algu-

no de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley 19.550, se prescinde de toda fiscalización privada por sindicatura. En este caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la ley citada. B) Si la sociedad quedara comprendida en el supuesto establecido en el inciso segundo del artículo 299 citado, la fiscalización debe estar a cargo de una sindicatura integrada por un síndico titular que la asamblea debe designar con un síndico suplente. Y C) si la sociedad quedara comprendida en los demás supuestos del citado artículo 299, la fiscalización debe estar a cargo de una sindicatura colegiada e integrada por tres síndicos titulares que la asamblea debe designar con igual o menor número de suplentes. **ARTÍCULO 14: Los SÍNDICOS** deben ser elegidos y designados por la asamblea ordinaria por el término de un ejercicio; no obstante deben permanecer en su cargo hasta ser reemplazados o reelegidos. El régimen de reemplazo y, en su caso, el de constitución y funcionamiento es el previsto para el directorio. La remuneración de la sindicatura será determinada por la asamblea. El cargo de síndico es personal e indelegable. **ARTÍCULO 15: El EJERCICIO SOCIAL** debe cerrar el treinta y uno de diciembre (31/XII) de cada año. A dicha fecha se deben realizar los estados e informes contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas correspondientes vigentes, para ser considerados por la asamblea ordinaria. **ARTÍCULO 16: Las UTILIDADES** realizadas y líquidas se deben distribuir en la siguiente forma: A) El cinco por ciento (5 %) como mínimo para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. B) Las sumas que fije la asamblea para remuneración de los directores y síndicos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 de la ley 19.550. C) Las sumas necesarias para pagar el dividendo fijo, con prioridad el acumulativo impago, y la participación adicional de las acciones preferidas. Y D) El saldo para pagar demás dividendos a las acciones preferidas, dividendos a las acciones ordinarias, para constituir otras reservas de previsión o facultativas que sean razonables y respondan a una prudente administración, o al destino que en definitiva resuelva la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO 17: En caso de DISOLUCIÓN** de la sociedad, y salvo que se resuelva la reconducción de la misma, se debe proceder a su **LÍQUIDACIÓN**. Esta debe estar a cargo del liquidador o de los liquidadores que debe nombrar una asamblea extraordinaria. Si la sociedad estuviera comprendida en las del artículo 299 de la ley 19.550 la disolución y liquidación de la misma estará sujeta a la fiscalización de la autoridad de contralor. Extinguido el pasivo social y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el excedente se debe distribuir entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. **ARTÍCULO 18: Para todos los efectos emergentes de la constitución, del funcionamiento, de la disolución y de la liquidación de la sociedad, los socios, los directores y, en su caso, los síndicos**

cos tendrán DOMICILIOS ESPECIALES constituidos en los lugares que figuren registrados en la sociedad, donde se tendrán por válidas cuantas interpelaciones y notificaciones extrajudiciales o judiciales deban practicarse, y que subsistirán mientras no se notifique a la sociedad el cambio de su domicilio especial por cualquier medio fehaciente; y la JURISDICCION será la de los tribunales con asiento y competencia en el lugar del domicilio social. Publíquese.-

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 23-04-04.

EDICTO

CAMBIO DE DENOMINACION Y DE JURISDICCION MODIFICACIÓN DE ESTATUTO. PESCAMELLINO PUERTA S.A.

Por decisión de las Asambleas Generales Extraordinarias autoconvocadas y unánimes de accionistas de fecha 18 de febrero de 2004, y 19 de marzo de 2004, se decidió modificar las cláusulas primera y segunda del estatuto de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "PUERTA AUSTRAL S.A." y es continuadora jurídica, por cambio de denominación social, de "Pescamellino Puerta S.A." "ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la misma es la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la República Argentina. El establecimiento y cambio de la dirección de la SEDE SOCIAL en el domicilio legal puede ser resuelto por el directorio y debe ser informado al órgano de control e inscripción correspondiente. La sociedad puede instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país y debe informar de la resolución respectiva al órgano de control e inscripción correspondiente." Asimismo se aprueba un TEXTO ORDENADO con la reforma integral del estatuto a saber: NUEVO TEXTO DEL ESTATUTO SOCIAL AL 18 DE FEBRERO DE 2004. ARTÍCULO 1: La sociedad se DENOMINA "PUERTA AUSTRAL S.A." y es continuadora jurídica, por cambio de denominación social, de "Pescamellino Puerta S.A.". ARTÍCULO 2: El DOMICILIO legal de la misma es la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la República Argentina. El establecimiento y cambio de la dirección de la SEDE SOCIAL en el domicilio legal puede ser resuelto por el directorio y debe ser informado al órgano de control e inscripción correspondiente. La sociedad puede instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país y debe informar de la resolución respectiva al órgano de control e inscripción correspondiente. ARTÍCULO 3: La DURACION de la sociedad será hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil noventa y cuatro (31/XII/2.094). ARTÍCULO 4: El OBJETO de la sociedad es:

la EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA PESQUERA, en todos sus niveles y etapas, mediante la realización de las siguientes ACTIVIDADES: A) Extracción, captura, pesca, caza, adquisición, acondicionamiento, conservación, enfriamiento, refrigeración, congelamiento a bordo o en tierra, secado, salado, elaboración, procesamiento, transformación, explotación, enlatado, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, consignación, enajenación y transporte, por cualquier medio, de pescados, mariscos o cualquier fruto, animal o producto del mar y/o de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida. B) Adquisición, elaboración, procesamiento, transformación, explotación, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, consignación, enajenación y transporte, por cualquier medio, de alimentos, harinas, aceites, fertilizantes y cualquier otro producto, subproducto, y derivado de los seres u organismos detallados en el párrafo anterior. C) Compra, venta, importación y exportación de muebles, máquinas, artículos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, y mercaderías de toda clase relativas a la pesca y a la caza marítima; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; distribuciones, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones relacionados con la pesca y la caza marítima; explotación de guinches para carga y descarga de embarcaciones pesqueras; arrendamiento de cámaras frigoríficas; armado, procesamiento y fabricación de artículos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, y metalúrgicos destinados a la explotación, elaboración e industrialización de pescados y cualquier fruto del mar; instalación y explotación de plantas frigoríficas, de empaque y transporte de pescados; e instalación y explotación de plantas de conservación, fileteado, procesamiento, y envasado de pescados y cualquier fruto o producto del mar. D) Utilización, explotación, arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de buques, embarcaciones y artefactos navales. E) Transportación y contratación de transportes, por cualquier medio, de y a cualquier lugar, dentro y fuera del país, de cualquier clase de frutos o productos del mar y de mercaderías o bienes relacionados con la industria pesquera. Y F) Abastecer y aprovisionar con las capturas que se realicen a países de la Comunidad Económica Europea prioritariamente. Para el cumplimiento de su objeto, que puede realizar por sí o por terceros o para terceros o asociada a terceros, la sociedad tiene plena CAPACIDAD JURÍDICA para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. ARTÍCULO 5: El CAPITAL SOCIAL es de sesenta y tres mil doscientos setenta pesos (\$ 63.270.-), representado por seis mil trescientas veintisiete (6.327) acciones ordinarias, nominativas no endosables, cada una de valor nominal diez pesos y con derecho a un voto. ARTÍCULO 6: El capital social puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de asamblea general ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa, salvo que la sociedad quedara comprendida en las del artículo 299 de la ley 19.550 y la autoridad de

contralor requiriera dicha conformidad. Los aumentos del capital por arriba del quíntuplo, deben ser resueltos en asamblea extraordinaria e implican la necesidad de modificar el artículo precedente. La asamblea que resuelva un AUMENTO de capital, debe determinar las características de las acciones y sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La evolución del capital debe figurar en los balances de la sociedad. **ARTÍCULO 7:** Las ACCIONES representativas de los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro, podrán ser ordinarias o preferidas, serán nominativas no endosables, sin o con limitaciones para su transferencia y de las clases y características que establezcan las leyes en las épocas de las respectivas emisiones, según lo determine la asamblea. A las acciones preferidas se les puede dar derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no y de acuerdo a las condiciones de emisión; puede también acordárseles una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas; y puede reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria que se suscriba en el futuro debe tener derecho a un voto, pero la asamblea puede resolver la emisión de acciones ordinarias con derecho hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 217 de la ley 19.550 en los que tendrán derecho a un voto por acción. Todas las acciones tendrán derecho a solo un voto para el caso contemplado en el párrafo tercero del artículo 284 de la ley 19.550. La sociedad debe llevar un libro de registro de acciones en los términos del artículo 213 de la ley 19.550 y del decreto 259/96. Los accionistas están obligados al PAGO total convenido de las acciones que suscriben. La mora en la integración: A) Se producirá por el mero vencimiento del plazo fijado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. B) Suspense automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. C) Produce la caducidad de dichos derechos, previa intimación al cumplimiento de la integración en un plazo de quince días corridos. D) Faculta a la sociedad a exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o a vender los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora en remate público por el martillero que designe el directorio a tal efecto. Y E) Obliga al accionista moroso a resarcir los daños e intereses. Las acciones son indivisibles. Si existiera copropiedad sobre las mismas se deberá unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales respectivas. **ARTÍCULO 8:** Los accionistas tienen el DERECHO PREFERENTE A LA SUSCRIPCIÓN de nuevas acciones de la misma clase de sus tenencias y en proporción a las que posean; y el DERECHO DE ACRECER en proporción a las que hayan suscripto en cada oportunidad, salvo lo previsto en el artículo 197 de la ley 19.550. Se autoriza la AMORTIZACIÓN total o parcial de acciones integradas con ganancias realizadas y líquidas con los recaudos establecidos en el artículo 223 de la ley 19.550. **ARTÍCULO 9:** LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por

tres miembros titulares y que tendrán tres suplentes, todos con mandato por un año, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento por su orden de elección. Los Directores pueden ser removidos únicamente por decisión de los accionistas. El Directorio, en su primera reunión, elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes o representados. En garantía a sus funciones los titulares depositarán en la caja social \$ 1.000.- o su equivalente en valores oficiales. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9º del Decreto Ley 5965/63, a excepción de aquellos asuntos que por ser de competencia de la Asamblea requerirán resolución previa de la misma. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o causas penales o realizar todo otro hecho o acto jurídico para adquirir derechos o contraer obligaciones de la sociedad. La representación legal de la sociedad está a cargo (i) del Presidente, (ii) del Vicepresidente en su caso o (iii) de los directores elegidos "ad-hoc" para cada caso. Las estipulaciones referentes a la representación legal de la sociedad no afectarán los derechos de terceros establecidos en el artículo 58 de la ley 19.550. La absolución de posiciones o la confesión en juicio podrán ser cumplidas (i) por un gerente, funcionario o apoderado con facultades suficientes o (ii) por la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. **ARTÍCULO 10:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente solo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración de las acciones, los interesados pueden exigir la entrega de los TÍTULOS DEFINITIVOS. Los títulos definitivos pueden representar una o más acciones, según lo determine la Asamblea. Los certificados provisionales nominativos, los títulos y las acciones deben contener las formalidades y menciones esenciales establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 y en el decreto 259/96. **ARTÍCULO 11:** Las ASAMBLEAS se regirán por lo que se establece en este Estatuto y por lo establecido en los artículos 233, 244 y concordantes de la ley 19.550. Las convocatorias para asambleas se harán conforme lo establecido en el artículo 237 de la ley 19.550. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. La asamblea citada simultáneamente en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La constitución de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiere la presencia de accionistas por sí o mandatarios, que representen la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, salvo la asamblea extraordinaria en primera convocatoria que requerirá

presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. **ARTÍCULO 12: La TRANSMISIÓN DE ACCIONES**, parcial o total, entre socios y a terceros requiere la conformidad unánime de los demás socios. En todo caso de transmisión de acciones los socios y la sociedad tienen derecho de preferencia a la adquisición de las mismas, aún en el supuesto de su enajenación forzada. En este último caso el ejercicio de dicho derecho debe realizarse aplicando en forma analógica lo establecido en el apartado cuarto del artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. En todo caso de transmisión de dichas acciones se debe proceder de acuerdo a las siguientes reglas: A) El socio que se propone transmitir sus acciones debe comunicarlo, informando del nombre del interesado y del precio, a los restantes socios y al directorio, por cualquier medio fehaciente, para que éstos puedan dar o denegar la conformidad y para que los mismos y la sociedad puedan ejercer su derecho de preferencia. B) Los socios y, en su caso, la sociedad, deben pronunciar su decisión respecto a la conformidad requerida y al ejercicio de la opción de compra, en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día en que recibieron la comunicación. C) Si al vencimiento del plazo establecido, el que se propone transmitir no ha sido notificado de ninguna decisión, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. D) Si se deniega la conformidad requerida para la transmisión, el que se propone transmitir puede ocurrir ante el juez del domicilio social quien, con audiencia de los socios oponentes y de la sociedad, autorizará la transmisión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron, con relación a la transmisión controvertida. E) Si más de uno de los socios ejerce la opción de compra, las acciones se distribuirán a prorrata y si esto no fuera posible se atribuirán por sorteo. F) Sólo en el caso que los socios no ejerzan la preferencia o la ejerzan parcialmente, la sociedad podrá ejercer su derecho de preferencia, si no caducó por declaración judicial, pero la adquisición solo podrá realizarse con utilidades o reservas disponibles o con reducción de su capital. Y G) Si al ejercer el derecho de preferencia los socios o la sociedad impugnan el precio informado se debe proceder con aplicación analógica de lo que establece el apartado primero del artículo 154 de la ley de sociedades comerciales. **ARTÍCULO 13: Para la FISCALIZACIÓN** de la sociedad se prevé lo siguiente: A) Mientras la sociedad no se halle comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley 19.550, se prescinde de toda fiscalización privada por sindicatura. En este caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la ley citada. B) Si la sociedad quedara comprendida en el supuesto establecido en el inciso segundo del artículo 299 citado, la fiscalización debe estar a cargo de una sindicatura integrada por un síndico titular que la asamblea debe designar con un síndico suplente. Y C) si la sociedad quedara comprendida en los demás supues-

tos del citado artículo 299, la fiscalización debe estar a cargo de una sindicatura colegiada e integrada por tres síndicos titulares que la asamblea debe designar con igual o menor número de suplentes. **ARTÍCULO 14: Los SÍNDICOS** deben ser elegidos y designados por la asamblea ordinaria por el término de un ejercicio; no obstante deben permanecer en su cargo hasta ser reemplazados o reelegidos. El régimen de reemplazo y, en su caso, el de constitución y funcionamiento es el previsto para el directorio. La remuneración de la sindicatura será determinada por la asamblea. El cargo de síndico es personal e indelegable. **ARTÍCULO 15: El EJERCICIO SOCIAL** debe cerrar el treinta y uno de diciembre (31/XII) de cada año. A dicha fecha se deben realizar los estados e informes contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas correspondientes vigentes, para ser considerados por la asamblea ordinaria. **ARTÍCULO 16: Las UTILIDADES** realizadas y líquidas se deben distribuir en la siguiente forma: A) El cinco por ciento (5 %) como mínimo para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. B) Las sumas que fije la asamblea para remuneración de los directores y síndicos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 de la ley 19.550. C) Las sumas necesarias para pagar el dividendo fijo, con prioridad el acumulativo impago, y la participación adicional de las acciones preferidas. Y D) El saldo para pagar demás dividendos a las acciones preferidas, dividendos a las acciones ordinarias, para constituir otras reservas de previsión o facultativas que sean razonables y respondan a una prudente administración, o al destino que en definitiva resuelva la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO 17: En caso de DISOLUCIÓN** de la sociedad, y salvo que se resuelva la reconducción de la misma, se debe proceder a su **LIQUIDACIÓN**. Esta debe estar a cargo del liquidador o de los liquidadores que debe nombrar una asamblea extraordinaria. Si la sociedad estuviera comprendida en las del artículo 299 de la ley 19.550 la disolución y liquidación de la misma estará sujeta a la fiscalización de la autoridad de contralor. Extinguido el pasivo social y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el excedente se debe distribuir entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. **ARTÍCULO 18: Para todos los efectos emergentes de la constitución, del funcionamiento, de la disolución y de la liquidación de la sociedad, los socios, los directores y, en su caso, los síndicos tendrán DOMICILIOS ESPECIALES** constituidos en los lugares que figuren registrados en la sociedad, donde se tendrán por válidas cuantas interpelaciones y notificaciones extrajudiciales o judiciales deban practicarse, y que subsistirán mientras no se notifique a la sociedad el cambio de su domicilio especial por cualquier medio fehaciente; y la **JURISDICCIÓN** será la de los tribunales con asiento y competencia en el lugar del domicilio social. Publíquese.-

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

EDICTO LEY 19.550**CONSTITUCION S.P.T. S.R.L.**

P: 23-04-04.

EDICTO LEY 19550

Datos Personales de los Socios: Jorge CAÑUMIR, de nacionalidad argentina, de 64 años de edad, de estado civil divorciado, DNI N° 7.394.220, CUIT. N° 23-7394220-9 de profesión comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 464 de la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut; y la Señora Wanda Karina RODRIGUEZ, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, de estado civil soltera, DNI N° 23.091.632, CUIT. N° 27-23091632-8, de profesión comerciante, domiciliada en la calle España N° 298 ciudad de Trelew Provincia de Chubut.

Fecha Instrumento Constitutivo: 26 de Marzo de 2004. Denominación: **IMPLANTES Y CIRUGIA PATAGONICA S.R.L.**

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

Duración: La duración de la Sociedad se establece en cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Comerciales: A la compra, venta, importación, exportación, locación, comisión, consignación, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de mercaderías en general, medicamentos y demás bienes y servicios de las especialidades medicinales, productos farmacéuticos, de radiología, de ortopedia, descartables, aparatología y servicios relacionados con la practica y el ejercicio del arte de curar.- En general a la provisión de todos los insumos, mercaderías, aparatología, bienes y servicios hospitalarios.- 2) Financieras: Podrá efectuar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen, ya sea directa o indirectamente con las actividades señaladas precedentemente.

Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 12.000.- (Pesos: doce mil).-

Administración: La administración de la Sociedad será ejercida por uno o más GERENTES pertenecientes o no a la Sociedad, los que serán elegidos en Asamblea que requerirá el voto de la mayoría del Capital Social. Durarán en su cargo todo el tiempo de duración de la sociedad.-

Representación Legal: Los Gerentes.-

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Marzo de cada año.-

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 23-04-04.

Por contrato de constitución social de S.P.T. S.R.L. de fecha 25 de Marzo de 2004, el Sr. Juan Carlos TACHINI, nacido el 06 de Marzo de 1949, con Libreta de Enrolamiento número 6.149.150, de nacionalidad argentina, casado, ingeniero, con domicilio en calle Bernardo de Yrigoyen N° 905 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y Miguel Santo PEZZETTO, DNI N° 8.571.028, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de Diciembre de 1950, casado, ingeniero, con domicilio en calle Drummond, N° 2543, Barrio La France de la ciudad de Córdoba, quienes intervienen por si y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales y las contractuales.

GERENCIA: La administración representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socios o no por el término de tres ejercicios pudiendo ser reelecto/s, y su remisión será únicamente por justa causa. En tal carácter, tiene/n todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En este acto de constitución se decide que actúe como gerente de S P T S.R.L. el Señor Juan Carlos TACHINI.

JURISDICCION: Tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn, departamento Biedma de la Provincia del Chubut, pudiendo establecer agencias, representaciones y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y el exterior.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del territorio de la Republica Argentina, las siguientes actividades: Intervenir en la elaboración de estudios técnicos, económicos y proyectos de ingeniería y/o arquitectura sean éstos públicos o privados, nacionales o extranjeros. Dirigir, inspeccionar y controlar obras de ingeniería y/o arquitectura propias o de terceros, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Administrar contratos. Prestar asistencia técnica en todos los sectores de la ingeniería y la economía ya sea pública o privada, nacional o extranjera. Realizar todas las tareas de ingeniería vinculadas con el desarrollo de obras electromecánicas y de comunicaciones. Se incluyen tareas de agrimensura, estudios de suelos y estudios de impacto ambiental. Realizar ensayos de materiales en fábricas y/o laboratorios en alta media y baja tensión así como asistir a las tareas de puesta en marcha de instalaciones. Electromecánicas incluso Bajo Tensión. Realizar representaciones técnico comerciales de firmas nacionales o extranjeras fabricantes de productos de la industria electromecánica y de comunicaciones. Desarrollar proyectos de Comunicaciones. Prestar servicios y asesoramiento integral para el desarrollo total o parcial de planes de comunicación y comercialización de bienes y servicios a entes públicos y/o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ad-

quirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato.

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), dividido en MIL DOSCIENTAS cuotas de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptos por cada uno de los socios de en la siguiente proporción: Juan Carlos TACHINI, suscribe 720 cuotas equivalentes a PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200) y Miguel Santo PEZZETTO, suscribe 480 cuotas, equivalentes a PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El día 31 de Agosto de cada año se practicará inventario y balance general.

DURACION: Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: Instrumento privado de fecha 25 de Marzo de dos mil cuatro.

DENOMINACION: "S.P.T. S.R.L".
Rawson, de 2004.

SEDE: Marcos A. Zar 1180, Puerto Madryn.

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 23-04-04.

**MADERERA NOROESTE DEL CHUBUT
S.A.F.I.C.I.F.I.E.**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día ocho de Mayo de 2004 a las 16:00 horas en su Sede Social, sita en Ruta Provincial N° 16 – Portada de Acceso Parque Nacional Lago Puelo de la Localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°- Designación de Dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2°- Razones por las cuales se convoca fuera de término esta Asamblea.
- 3°- Consideración de la documentación requerida por el art. 234 inciso 1° de la Ley de Sociedades del Ejercicio N° 33 finalizado el 30 de junio de 2003.
- 4°- Remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia en exceso art. 261 de la Ley de Sociedades.
- 5°- Informe sobre el juicio MADERERA NOROESTE DEL CHUBUT S.A. C/PROVINCIA DEL CHUBUT S/

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Expte. N° 17.218-M-Año 1999.

6°- Informe sobre el juicio MADERERA NOROESTE DEL CHUBUT S.A. C/EFOCOR S.A. S/ORDINARIO, EXPTE. N° 791-80-1993.

7°- Análisis de la gestión del Directorio desde el 01 de julio de 2002.

EL DIRECTORIO

I: 19-04-04 V: 23-04-04.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor:
SILVA, JOSE MARIA
Casa N° 49
B° "68 Viviendas – PLAN FONAVI"
9100 - TRELEW – CHUBUT

Se notifica al señor SILVA, JOSE MARIA, DNI 17.742.759 de la siguiente Resolución: Rawson, 25 de Marzo de 2004, VISTO: El Expediente N° 1041/97-M.S.A.S.ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 269/00-IPVyDU, se otorgó en carácter de Adjudicación, a favor del Señor SILVA, JOSE MARIA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 49 del Barrio "68 Viviendas – Plan FONAVI"- Código 326-, de la ciudad de Trelew; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por el titular y su grupo familiar, habiéndose efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1°: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 269/00-IPVyDU, a favor del Señor SILVA, JOSE MARIA, DNI N° 17.742.759, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 49 del Barrio "68 Viviendas – Plan FONAVI"-Código 326-, de la ciudad de Trelew, por no ocupación. Artículo 2°: En virtud de la caducidad de la Adjudicación resuelta por el Artículo 1° el señor SILVA, JOSE MARIA DNI N° 17.742.759 queda impedido de acceder en el futuro como adjudicatario y/o beneficiario de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acredite fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia de la presente Resolución a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a los Interesados, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 353/04 –IPVyDU. FIRMA Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO Interventor en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son:

A) RECUERDO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, 30 de Marzo de 2004.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

I: 22-04-04 V: 26-04-04.

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROYECTO
DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACION
DE RUTAS NACIONALES**

PRESTAMOS 4295-SR-B.I.R.F.

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) que ha recibido del Banco Mundial el préstamo 4295-AR para sufragar parcialmente el Costo del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, invita a Empresas de los países miembros del B.I.R.F. a presentar Ofertas para las obras que se detallan.

Podrán participar de la Licitación todos los licitantes de los países que reúnan los requisitos de elegibilidad que se estipulen en las Normas "Adquisiciones con prestamos BIRF y créditos de la IF".

**LICITACION N° 59/04.
MALLAS N° 102 A**

Ruta Nacional N° 3 –Provincia del Chubut
Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 25 (Prog. 1461,49)- (Prog. 1512,60)-
Ruta Nacional N° 25-
Tramo: Rawson (Prog. 0,00)-Puente sobre Río Chubut (Prog. 207,27)
Longitud de la Malla: 250,41
PLAZO DE OBRA: Sesenta (60) meses.
TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

PRECIO DEL PLIEGO: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00)
Recepción y Apertura de Ofertas: 04 de Junio del 2004. Hora: 10:00 en PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce N° 24-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Las firmas interesadas podrán adquirir los Pliegos a Partir de las 10:00 Horas del día 16 de Abril del 2004, en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Subgerencia de Servicio de Apoyo sito en la Avenida Julio A. Roca N° 738-Piso 3° (1067) ciudad Autónoma de Buenos Aires-República Argentina.-

I: 16-04-04 V: 06-05-04.

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION GENERAL DE BOSQUES
Y PARQUES**

**LICITACION PRIVADA 02/03
(Código B-49-E-09/03)**

La Dirección General de Bosques y Parques, en su carácter de Unidad Ejecutora Provincial para el "Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Prevención y Control de Incendios Forestales del Area Centro-Oeste del Chubut", que se ejecuta en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), financiados con fondos provenientes del PRESTAMO BID N° 899/OC-AR; comunica el llamado a Licitación Privada para la adquisición de equipamiento para un Sistema de Información Geográfico, equipamiento informático, cámara fotográfica digital, cámara de vídeo, impresora de planos (plotter) y proyector multimedia. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 193.800,00 (pesos ciento noventa y tres mil ochocientos 00/100 centavos).

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: \$ 2.907,00 (pesos dos mil novecientos siete con 00/100 ctvos.). PERIODO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: será de sesenta (60) días a partir de la apertura oficial de pliegos.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Dentro de los siete (7) días de notificada la Adjudicación, el oferente deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor del diez por ciento (10%) del contrato.

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de expedida la orden de compra.

FECHA DE APERTURA: 30 de Abril de 2004.

HORA DE APERTURA: 14:00 horas.

LUGAR DE APERTURA: Oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle Roca N° 571 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: De lunes a viernes de 8 a 13 horas, Dirección General de Bosques y Parques calle Roca 571 de la localidad de Esquel, Provincia del Chubut, CP (9200), Teléfono (02945) 451248/451404, e-mail: dgbyop@ciudad.com.ar

I: 19-04-04 V: 23-04-04.

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROYECTO
DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DE
RUTAS NACIONALES**

PRESTAMOS 4295-SR-B.I.R.F.

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) que ha recibido del Banco Mundial el préstamo 4295-AR para sufragar parcialmente el Costo del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, invita a Empresas de los países miembros del B.I.R.F. a presentar Ofertas para las obras que se detallan.

Podrán participar de la Licitación todos los licitantes de los países que reúnan los requisitos de elegibilidad que se estipulen en las Normas "Adquisiciones con prestamos BIRF y créditos de la IF".

**LICITACION N° 67/04
MALLAS N° 102 B**

Ruta Nacional N° 3 –Provincia del Chubut
Tramo: Estancia Pozo Hondo (Prog. 1512,60)-Ac-
ceso Malaspina (Prog. 169,06)-Longitud de la Ma-
lla: 180,55.

PLAZO DE OBRA: Sesenta (60) Meses.

TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Manteni-
miento.

PRECIO DEL PLIEGO: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00)

Recepción y Apertura de Ofertas: 11 de Junio del
2004. Hora: 10:00 en PRESIDENCIA DE LA NACION,
Balcarce N° 24-Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Las firmas interesadas podrán adquirir los Pliegos a Partir de las 10:00 Horas del día 23 de Abril del 2004, en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Subgerencia de Servicio de Apoyo sito en la Avenida Julio A. Roca N° 738-Piso 3° (1067) ciudad Autónoma de Buenos Aires-República Argentina.-

I: 19-04-04 V: 07-05-04.

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
13° DISTRITO – CHUBUT**

**LICITACION PUBLICA N° 001/04 -
(Ley de Obras Públicas N° 13.064.)**

EXPEDIENTE N° 5423-L-02.

OBRA: Ruta Nacional N° 259 – Provincia del Chubut.
TRAMO: TRAVESIA URBANA – KM. 34,15 – Km.
35,30.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 94.715,12.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección Na-
cional de Vialidad – Martín Cutillo N° 246 – Trelew –
Chubut – Oficina Servicio de Apoyo Planta Baja de 8 a
14 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 250,00. (DOSCIENTOS CIN-
CUENTA PESOS).

LUGAR DE APERTURA: Oficina de Licitaciones –
Martín Cutillo N° 246 – Trelew – Chubut.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 14 DE Mayo de
2.004 – HORA: Nueve (9:00).

I: 22-04-04- V: 28-04-04.